



CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCION IV Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993- 1999;

Que en términos de los Acuerdos del Ejecutivo del Estado por los que se crea y reestructura la Coordinación General de Apoyo Municipal, a esta unidad administrativa le corresponde establecer el enlace y coordinación de las relaciones entre los municipios de la entidad y las unidades administrativas que conforman la administración pública estatal y federal, así como con las organizaciones sociales y privadas, con el propósito de coadyuvar en la ejecución de programas de fortalecimiento municipal aprobados por el Ejecutivo del Estado de México;

Que ha sido autorizada la nueva estructura de organización de la Coordinación General de Apoyo Municipal, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran;

Que, en esa virtud, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Coordinación General de Apoyo Municipal, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento; y

Que de acuerdo con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, las dependencias deberán formular y actualizar sus Reglamentos interiores a partir de las estructuras orgánicas autorizadas; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE APOYO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA COORDINACION GENERAL

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Apoyo Municipal.

Cuando en estas disposiciones se refiera a la Coordinación General, se entenderá a la Coordinación General de Apoyo Municipal y Coordinador al Coordinador General de Apoyo Municipal.

Artículo 2.- La Coordinación General, como unidad administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que establecen los Acuerdos del Ejecutivo del Estado por



los que se crea y reestructura la Coordinación General de Apoyo Municipal, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Desarrollo Municipal;
- II. Dirección General de Gestión; y
- III. Contraloría Interna.

El Coordinador contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

Artículo 4.- La Coordinación General, las direcciones generales y la Contraloría Interna, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de esa unidad administrativa.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Coordinación General, así como su representación, corresponden originalmente al Coordinador, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de los Acuerdos de creación y reestructuración o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Coordinador tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Coordinación General;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Coordinación General;
- IV. Aprobar la organización de la Coordinación General, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- V. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Coordinación General;
- VI. Celebrar convenios con los ayuntamientos de la entidad, para promover y realizar acciones que coadyuven a la profesionalización de los servidores públicos municipales;
- VII. Establecer los lineamientos para la realización del Concurso de Desarrollo Municipal;
- VIII. Efectuar acciones para la concertación y suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con dependencias estatales y federales, instituciones académicas, asociaciones de profesionales y otras organizaciones existentes, tendientes a promover el desarrollo municipal;



- IX. Promover, organizar y participar en eventos de desarrollo municipal, con el propósito de detectar la problemática que enfrentan los ayuntamientos del Estado;
- X. Participar en la elaboración y evaluación de los planes, proyectos y programas de desarrollo municipal, promovidos por el Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos correspondientes;
- XI. Organizar las reuniones y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Asesor Estatal de Desarrollo Municipal;
- XII. Difundir los programas y proyectos de la Coordinación General, y evaluar los resultados alcanzados;
- XIII. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Coordinación General y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente;
- XIV. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Coordinación General, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;
- XV. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Coordinación General;
- XVI. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Coordinación General, para la formulación del informe de gobierno;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 7.- Al frente de cada dirección general habrá un director general, quien se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Coordinador y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Los directores generales ejercerán las funciones de su competencia, las que le señalen los ordenamientos legales y las que acuerde el Coordinador.

Artículo 9.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales de la Coordinación General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general. a su cargo;



- II. Acordar con el Coordinador la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador;
- IV. Formular y proponer al Coordinador los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer al Coordinador, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección general a su cargo;
- VI. Proponer al Coordinador las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general a su cargo;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Proporcionar, previo acuerdo del Coordinador, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- IX. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Coordinación General.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Municipal:

- I. Establecer, en coordinación con los ayuntamientos, las acciones que le sean encomendadas para lograr una adecuada programación en materia municipal, con base en lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en el Convenio de Desarrollo Municipal;
- II. Informar, orientar y asesorar a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten;
- III. Elaborar estudios e investigaciones sobre la administración pública municipal, por sí o en coordinación con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;
- IV. Proporcionar asistencia técnica a los ayuntamientos para la elaboración de documentos jurídico-administrativos que permitan la buena marcha de la administración pública municipal;
- V. Integrar y mantener actualizado un banco de información municipal, que contenga datos sobre los diferentes aspectos de la realidad de cada municipio de la entidad, como son: información geográfica, demográfica, social y de infraestructura, así como la composición y funcionamiento de las diferentes áreas de la administración pública municipal;



- VI. Mantener coordinación con los ayuntamientos y con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal para la formalización y ejecución de programas de fortalecimiento municipal;
- VII. Organizar el Concurso Anual de Desarrollo Municipal, en coordinación con las administraciones municipales; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Gestión:

- I. Apoyar a la Secretaría Particular del Gobernador del Estado en la preparación de las giras de trabajo del titular del Poder Ejecutivo Estatal, por los municipios de la entidad;
- II. Analizar, validar y gestionar las solicitudes de materiales y equipo que los ayuntamientos o los vecinos presenten al Gobernador del Estado, así como efectuar su seguimiento hasta su total tramitación;
- III. Apoyar la gestión y seguimiento de las solicitudes que formulen los ayuntamientos ante las dependencias federales y estatales, con el propósito de facilitar su atención;
- IV. Procurar la coordinación con los diputados locales, los ayuntamientos y las dependencias estatales, con el propósito de que los apoyos canalizados a los municipios sean debidamente aplicados y optimizados;
- V. Participar en las reuniones de evaluación de los programas de desarrollo municipal que organicen las dependencias de la administración pública federal y estatal; y
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador.

Artículo 12.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Coordinación General y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Coordinación General, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a esa unidad administrativa;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Coordinación General, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Coordinación General, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Coordinación General;



- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del Coordinador, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno;
- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Coordinación General;
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- X. Proponer al Coordinador la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- XI. Difundir entre el personal de la Coordinación General toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador.

CAPITULO V DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 13.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un órgano participativo de las diversas unidades administrativas de la Coordinación General, que tiene por objeto evaluar los programas de la misma, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 14.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Coordinador, y estará integrada por los titulares de las direcciones generales y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 15.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Coordinación General;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Coordinación General;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Coordinación General; y
- IV. Las demás que le encomiende el Coordinador.

Artículo 16.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA



Artículo 17.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General podrá contar con delegaciones regionales de apoyo municipal, que le estarán jerárquicamente subordinadas y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en la "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18.- El Coordinador será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 19.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la Jerarquía inmediata inferior que designe el Coordinador.

Artículo 20.- Los subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Coordinación General de Apoyo Municipal, publicado en la "Gaceta del Gobierno", del día 15 de septiembre de 1993.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere la fracción IV del artículo 6 de este reglamento, el titular de la Coordinación General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 6 de enero de 1997
PUBLICACIÓN: [10 de enero de 1997](#)
VIGENCIA: 11 de enero de 1997